

INDICE

TITULO PRIMERO CONSEJO, SOCIOS, CUOTAS E INVITADOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPITULO III SOCIOS DEL CLUB

CAPITULO IV CUOTAS

CAPITULO V REQUISITOS DE ADMISION

CAPITULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO VII INVITADOS Y VISITANTES

TITULO SEGUNDO CAMPO DE GOLF

CAPITULO VIII NORMAS GENERALES

CAPITULO IX ETIQUETA DE JUEGO

CAPITULO X COMITE DE GOLF

CAPITULO XI CARROS DE GOLF

CAPITULO XII BOSQUE, CAMPOS DE GOLF Y ZONAS DE PRÁCTICA

CAPITULO XIII USO DEL CAMPO LARGO EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS

CAPITULO XIV
EQUIPOS DE JUEGO

CAPITULO XV
PROFESIONALES

CAPITULO XVI
CADDIES

TITULO TERCERO
INSTALACIONES, SERVICIOS, AREAS DE DEPORTE Y CASILLEROS

CAPITULO XVII
SERVICIOS Y CASA CLUB

CAPITULO XVIII
CANCHAS Y AREA DE TERÁSES

CAPITULO XIX
ALBERCA

CAPITULO XX
GIMNASIO

CAPITULO XXI
AREA DE VESTIDORES, BAÑOS Y CASILLEROS

CAPITULO XXII
SERVICIOS DE LA ENFERMERIA

CAPITULO XXIII
SERVICIOS DEL SEGURO

TITULO CUARTO
SANCIONES Y CODIGO DE VESTIMENTA

CAPITULO UNICO
SANCIONES

CAPITULO XXIV
CODIGO DE VESTIMENTA Y PRESENTACION

TITULO QUINTO

ARTICULOS TRANSITORIOS
VIGENCIA, VALIDEZ Y AUTORIZACION DE ESTE REGLAMENTO,

TITULO PRIMERO.
CONSEJO, SOCIOS, CUOTAS E INVITADOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º, - El Club de Golf México S.A. de C.V., representado por el Consejo de Administración, expidió el presente Reglamento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos vigésimo primero y vigésimo sexto de los Estatutos de la Sociedad, en donde se establecen las disposiciones generales y particulares para la utilización óptima de las instalaciones del Club, y para preservar su prestigio y permanencia, en el ámbito social y deportivo y asegurar su crecimiento y desarrollo.

En este Reglamento también se precisan los derechos y las obligaciones de los Socios Accionistas, de sus familiares inscritos, de sus invitados y demás personas que pueden acudir a sus instalaciones.

Las instalaciones del Club son para el uso exclusivo de los socios, y de los invitados debidamente autorizados. En casos extraordinarios y previa la autorización del Consejo de Administración, dichas instalaciones podrán ser utilizadas para la realización de eventos externos, nacionales e internacionales.

CAPITULO II
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 2º.- La dirección y Administración del Club de Golf México es responsabilidad del Consejo de Administración; este órgano tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

I) Planear, programar, evaluar y cuidar el funcionamiento y el orden interno del Club, preservar su prestigio y contribuir a su engrandecimiento, para beneficio de todos los socios.

II) Fomentar y desarrollar las actividades deportivas, principalmente el GOLF, con objeto de propiciar el desarrollo de la personalidad humana de los Socios y contribuir a la unidad familiar en un ambiente sana y distinguido.

III) Estimular y propiciar la realización de todo tipo de actividades culturales y sociales formativas.

IV) Administrar, vigilar, conservar, defender y proteger los bienes de la Sociedad.

V) Inculcar en todos los Socios, la práctica de una elevada ética deportiva y un refinado ambiente social, en las que imperen las buenas costumbres, la prudencia, la tolerancia, el trato amable y un espíritu de compañerismo, basado en el afecto,

la solidaridad y el respeto entre todos y vigilará que estos elevados principios se cumplan en la práctica cotidiana.

Artículo 3°.- El Consejo de Administración es el órgano facultado para reformar, modificar y adicionar el Reglamento vigente, así como también para conocer y resolver cualquier caso relativo a su interpretación y a su cumplimiento.

Artículo 4°.- El Presidente del Consejo de Administración establecerá un Comité Consultivo que se encargará de conocer, estudiar y proponer soluciones, a los problemas cotidianos del Club. Dicho Comité se integrará con miembros del propio Consejo y se reunirá por lo menos una vez a la semana, bajo la dirección del Presidente y en sus ausencias, se suplirá con el miembro que el designe, e informará al Consejo de las soluciones propuestas para su aprobación.

Se establece el Consejo Consultivo de Honor integrado por los ex presidentes del Consejo de Administración y que será convocado por el Presidente del Consejo, cuando este lo estime conveniente.

El Presidente del Consejo de Administración podrá nombrar a miembros del Consejo como Presidentes de Comités y de Comisiones con atribuciones de carácter técnico o consultivo y aprobará la designación de los demás integrantes de dichos Comités y Comisiones, para mantener la buena marcha del Club.

Artículo 5°.- Son facultades del Consejo de Administración:

a) Previa la realización de los trámites y de la comprobación del cumplimiento de los requisitos de los solicitantes, se podrán admitir como Socios Accionistas a aquellas personas físicas o morales que soliciten el ingreso al Club y a sus familiares, con la categoría de Socios que les correspondan contempladas en el Capítulo II de este Reglamento, así como en las que en el futuro se determinen.

b) Normar cuidadosamente los requisitos de ingreso y los derechos y obligaciones correspondientes a los miembros de cada categoría, autorizar los cambios de una a otra categorías y establecer los requisitos para que pueda disfrutar de las instalaciones del Club, la persona designada por el representante legal de la persona moral titular de una acción de la Sociedad, así como los miembros de su familia, en su caso.

c) Determinar en cada categoría, y en su caso limitar, el número de Socios Accionistas y sus familiares, que puedan ingresar al Club, para optimizar su buen funcionamiento y proteger su estado financiero.

Artículo 6°.- El funcionamiento del Club estará a cargo directo e inmediato de un Gerente General nombrado por el Presidente del Consejo de Administración y ratificado por dicho Consejo. El Gerente General tiene la autoridad y las facultades que sean necesarias para el desempeño de sus funciones y se encargará también de dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos del Consejo de Administración.

CAPITULO III SOCIOS DEL CLUB.

Artículo 7°.- Los Socios Accionistas del Club son todas aquellas personas, físicas y morales, cuya solicitud de ingreso ha sido aprobada por el Consejo de Administración y que con una acción vigente gozan de todos los derechos para el uso de las instalaciones, servicios y prestaciones que el Club proporciona y cumplen con las obligaciones que este Reglamento les impone.

Dentro de las diversas categorías existentes, se da el calificativo de Socio Accionista activo a quien es puntual en el cumplimiento de todas las obligaciones y compromisos contemplados en este Reglamento o en las disposiciones generales extraordinarias del Consejo de Administración. Socio Inactivo es el accionista cuyos derechos se encuentran suspendidos, temporal o definitivamente, por no cumplir con sus obligaciones y compromisos con el Club.

Artículo 8°.- Las categorías de Socios son las siguientes:

A.- Socio Titular - Persona Física. Es la persona física que figura en el Registro de Acciones de la Sociedad como propietaria de una acción de la Serie "A" a "B" representativa del Capital Social.

En el caso del fallecimiento del Socio Titular, este, por disposición testamentaria, o presentándose la acción endosada al Consejo de Administración, podrá transmitir su acción a cualquiera de los hijos, sin ningún cargo de inscripción. Si no fuese Socio el heredero en esos momentos será necesaria la autorización previa del Consejo de Administración para su ingreso.

B.- Socio Titular Persona Moral "empresarial". Es la persona moral propietaria de una acción; dicha persona moral deberá designar por escrito a la persona física quien se denominará Socio Usuario Empresarial y que disfrutará de las instalaciones y servicios del Club, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para estos efectos y también previa aprobación expresa del Consejo de Administración.

La transmisión de una acción empresarial a su único usuario, con antigüedad de 20 años o más, exime a este del pago de cuota de inscripción, pudiéndola cambiar a su nombre previa autorización de la Empresa y del Consejo de Administración.

C.- Socio Familiar. El cónyuge del Socio Titular o del Socio Usuario Empresarial, así como sus hijos menores de dieciocho años y las hijas del Socio Titular con dependencia económica de dicho Socio, quienes podrán utilizar las instalaciones del Club con las modalidades y limitaciones que este Reglamento o el Consejo de Administración establezcan. La hija del Socio Titular que contraiga matrimonio, para permanecer con su calidad de Socia, deberá adquirir una acción y solicitar su registro, sin el pago de inscripción, en la categoría que proceda, dentro del año

siguiente a la realización de cualquiera de los supuestos citados, haciendo la aclaración que dicha acción deberá estar registrada a nombre de la Socia para que el cónyuge pueda hacer uso de los beneficios de la misma.

D.- Socio Juvenil. Se considera al hijo de un Socio Titular o de su cónyuge, o del Socio Usuario Empresarial, cuya edad este comprendida entre los dieciocho y los veintisiete años de edad, previas solicitud de ingreso en esta categoría y aprobación expresa del Consejo de Administración. Al contraer matrimonio, cesará su participación en esta categoría.

E.- Socio Transitorio. Es el hijo de un Socio Titular o de un Socio Usuario Empresarial que habiendo llegado a los veintisiete años de edad como Socio Juvenil, o antes si contrajo matrimonio, solicita su ingreso en esta categoría y es aprobado por el Consejo de Administración. Solo podrán permanecer en esta categoría los Socios hasta los treinta y dos años de edad.

F- Socio Vitalicio. El ingreso a esta categoría será estudiado y aprobado por el Consejo de Administración, por riguroso orden de acuerdo a la fecha de presentación por escrito de la solicitud correspondiente, en la inteligencia de que el número de socios Vitalicios no podrá ser mayor de cincuenta y cinco o el cupo aprobado por el Consejo de Administración.

Se denomina así al Titular que solicita su ingreso en esta categoría y previos los trámites y cumplimiento de los requisitos correspondientes, siempre y cuando haya cupo, sino, tendrá que anotarse en la lista de espera correspondiente, para que el Consejo de Administración apruebe su inclusión al cumplir los setenta años y por mantener activa una acción de la Sociedad y como Socio Titular, ininterrumpidamente, durante treinta y cinco años. El Socio debió observar una conducta ejemplar y sin amonestación y haber cumplido con todas las obligaciones ordinarias y extraordinarias que este Reglamento y el Consejo le hubieren impuesto.

También puede acceder a esta categoría, previos los análisis y la aprobación del Consejo de Administración, el usuario, persona física, designado por una persona moral accionista para utilizar las instalaciones del Club, que presente la acción de la sociedad debidamente endosada a su nombre y compruebe fehacientemente, que ha sido el único que figura como usuario de la persona moral propietaria de la acción, durante los últimos treinta y cinco años y también que se comprueben los demás requisitos relativos a la conducta observada y al cumplimiento de las obligaciones correspondientes, arriba mencionadas, así como haya hecho los trámites en lo que se refiere al inciso B, artículo VIII, capítulo III.

El Socio Vitalicio deberá conservar la propiedad o la titularidad de la acción y solo podrá transferirla a un hijo que se encuentre inscrito como Socio Juvenil o como Socio Transitorio o a una hija de más de dieciocho años de edad, que no hubiere contraído matrimonio y dependa económicamente de dicho Socio Vitalicio. El

Socio Vitalicio causará baja del Club cuando la acción sea enajenada por el hijo o la hija ahora titulares de la misma.

En caso de muerte del Socio Vitalicio, el cónyuge supérstite y los hijos o hijas que tengan la categoría de Socios Familiares, continuarán disfrutando de los derechos y prerrogativas correspondientes, hasta el deceso del primero o que lleguen a la mayoría de edad los hijos varones, siempre y cuando sigan conservando la acción del Titular.

G." Socio Honorario. Obtendrán esta distinción los ex presidentes del Consejo de Administración del Club de Golf México, que cumplan la edad de setenta años. Ingresarán automáticamente a esta categoría como un reconocimiento al trabajo realizado durante su gestión. Para beneficio del club no podrán vender su acción. Los Socios Honorarios gozarán de los derechos siguientes:

- 1.- Iguales prestaciones y servicios que los Socios Titulares activos.
- 2.- Estarán exentos del pago de cuotas de servicios, así como de ordinarias y extraordinarias.
- 3.- En el caso de fallecimiento del Socio Honorario, el cónyuge, hasta su muerte y sus hijos varones hasta la edad de veintisiete años de edad, o antes, si contraen matrimonio, y las hijas que dependían económicamente de él, mientras no contraigan matrimonio, gozarán de los derechos arriba mencionados.

H.- Socio Ausente. El Socio Titular activo puede solicitar al Consejo de Administración que se le considere como Socio Ausente por un periodo mínimo de seis meses y máximo de doce meses renovable por una sola vez. Durante el tiempo en el que dure la ausencia, ni el Socio Titular ni los Socios Familiares podrán hacer uso de las instalaciones del Club.

I.- Socio Foráneo. El Socio Titular activo que cambie su residencia y/o el emplazamiento de sus negocios fuera del área Metropolitana de la Ciudad de México, podrá solicitar que el Consejo de Administración le otorgue la categoría de Socio Foráneo por tiempo ilimitado, mientras dure la condición arriba prevista. El Socio Foráneo podrá hacer uso de las instalaciones del Club hasta por doce veces al año, pero sus familiares no podrán utilizar las mencionadas instalaciones.

J.- Socio hijo del Cónyuge del Socio Titular. Los hijos que solamente sean del cónyuge del Socio Titular o que sean adoptados, podrán hacer uso de las instalaciones del Club equiparándose a Socio Familiar o a Socio Juvenil, según proceda de acuerdo a la opinión del Consejo de Administración.

K.- Socio Juvenil Titular.- El Socio Juvenil Titular de una acción, conservará esa calidad hasta llegar a la edad de veintisiete años, o al contraer matrimonio, lo que ocurra primero, y entonces podrá acceder a la categoría de Socio Titular. En el caso de un Socio que adquiera una acción para su hijo o nieto menor de 18 años,

este permanecerá sin el pago de cuotas hasta llegar a los 18 años en el que pagará la inscripción correspondiente para obtener la calidad de Socio Juvenil y se le aplicará la misma reglamentación que rige a los socios Juveniles.

Sin excepción, el ingreso y la permanencia de las personas en cualquiera de las categorías antes señaladas, deberá ser aprobada expresamente por el Consejo de Administración, que podrá cambiarles la denominación, aumentarlas o disminuirlas, respetando los derechos adquiridos por los Socios.

CAPITULO IV CUOTAS.

Artículo 9°.- La clasificación de las cuotas es la siguiente:

1.- Cuotas Ordinarias.

Son las aportaciones periódicas y permanentes que deben efectuar los Socios, para asegurar el funcionamiento de las instalaciones y la prestación de los servicios a cargo del Club.

2.- Cuotas Extraordinarias.

Son las que se determinan en casos excepcionales para cubrir imprevistos, mejorar o ampliar instalaciones o servicios o pagar gastos que se generen, al margen de las operaciones normales.

Se considerarán cuotas extraordinarias u aportaciones también las que se soliciten para equilibrar las finanzas del Club.

3.- Cuota de Inscripción.

Es la cuota que cada Socio cubre al ser admitido, para hacer usos legales de las instalaciones del Club.

4.- Cuota Especial.

Es la que se determina para invitados autorizados que utilicen las instalaciones y los servicios del Club.

5.- Aportaciones.

Son las que se determinan para la inversión en activos fijos con importes superiores a los de operación y mantenimiento normal del Club.

Artículo 10°.- Asignación General de las Cuotas.

Todas las cuotas y aportaciones serán determinadas por el Consejo de Administración y oportunamente se harán del conocimiento de los Socios.

1.- Cuotas ordinarias.

- a) La cuota ordinaria del Socio Titular comprende también la de los Socios Familiares del mismo. En este mismo caso se encuentra la cuota del Socio Usuario Empresarial.
- b) El Socio Juvenil pagará la cuota ordinaria que el Consejo de Administración determine, mientras permanezca en esta categoría.
- c) El Socio Transitorio deberá pagar al Club, la misma cuota ordinaria determinada para el Socio Titular, mientras permanezca en esta categoría.
- d) El Socio Vitalicio deberá pagar al Club una cuota ordinaria equivalente al cincuenta por ciento de la cuota a cargo del Socio Titular.
- e) El Socio Honorario esta exento del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) El Socio Ausente deberá pagar el cincuenta por ciento de la cuota ordinaria establecida para el Socio Titular, por el tiempo en que permanezca en esta categoría.
- g) El Socio Foráneo deberá pagar el sesenta por ciento de las cuotas ordinarias establecidas para el Socio Titular, por el tiempo que se encuentre en dicha categoría.
- h) El hijo del Cónyuge del Socio Titular pagará una cuota equivalente al cincuenta por ciento de la cuota ordinaria que se establezca para el Socio Juvenil, mientras su edad sea menor de dieciocho años. Cuando tenga una edad comprendida entre los dieciocho a veintisiete años, pagará una cuota ordinaria equivalente al doble de la cuota determinada para el Socio Juvenil.
- i) El Socio Titular Juvenil pagará las cuotas ordinarias establecidas para la categoría de Socio Juvenil, hasta cumplir los veintisiete años, o antes, si contrae matrimonio. En cualquiera de estos dos supuestos, deberá solicitar al Consejo de Administración su admisión como Socio Titular y entonces cubrirá la cuota ordinaria correspondiente. En caso de contraer matrimonio antes de cumplir veintisiete años, podrá solicitar al Consejo, su ingreso a la categoría de Socio Transitorio por los siguientes cinco años o presentar una acción a su nombre para quedar como Socio Titular.
- j) El Socio Titular con edad entre los veintisiete y los treinta y dos años que realice estudios en el extranjero, tendrá derecho a que se le considere como Socio Ausente durante el tiempo en que se encuentre en esa situación especial, pero sin

que tenga obligación de pagar cuotas ordinarias por ese lapso. Igual derecho tendrá, en las mismas condiciones, el Socio Transitorio, debiendo respaldar anualmente dicha situación con la documentación correspondiente.

2.- Cuotas Extraordinarias.

Tendrán obligación de pagarlas:

- a) El Socio Titular y el socio Usuario Empresarial.
- b) El Socio Vitalicio al cincuenta por ciento de la cuota determinada.
- c) El Socio Transitorio.
- d) El Socio Ausente.
- e) El Socio Foráneo.

3.- Cuotas de Inscripción.

Deberán pagarlas los solicitantes, cuando se les comunique su aceptación e ingreso a la categoría de Socio que a continuación se mencionan:

A.- El Socio Titular, excepto la hija de Socio Titular que durante el año siguiente al que contrajo matrimonio o se independizo, adquirió una acción y esta se encuentra a su nombre y solicita el ingreso al Club en esta categoría.

El Socio Juvenil y el Socio Juvenil Titular, cuando hayan tenido estas categorías cuando menos durante los tres años anteriores a la fecha de la solicitud de cambio a Socio Titular; en caso de permanencia menor, deberá pagarse el cincuenta por ciento de la cuota de inscripción vigente para el Socio Titular.

B.- El Socio Usuario Empresarial, la cuota establecida para el socio Titular incrementada en un cincuenta por ciento.

C.- El nuevo Socio Usuario Empresarial, en el caso de sustitución de la persona, deberá cubrir una cantidad equivalente al cincuenta por ciento de la señalada como inscripción para el Socio Titular. No pagará cuota de inscripción el Socio Usuario Empresarial que haya mantenido este carácter respecto a la misma acción, por un lapso mayor a veinte años, al presentar su solicitud al Consejo de Administración, para ingresar a la categoría de Socio Titular, con base en dicha acción de referencia.

D.- El Socio Familiar, hijo varón, al cumplir los dieciocho años cuando se acepte como Juvenil, o como Socio Juvenil Titular, deberá pagar la cuota que determine el Consejo de Administración.

E.- El Socio Transitorio por única vez pagará, una aportación del tres por ciento de la cuota de inscripción vigente para el Socio Titular y durante los cinco años siguientes, cubrirá cada primer semestre del año, el diez por ciento de la cuota de inscripción vigente para el Socio Titular; siendo la edad límite los treinta y dos años de edad. Al cumplir esta edad, y una vez adquirida una acción deberá presentarla para ser Socio Titular. En el caso de que entre los veintisiete y los treinta y dos años de edad, un Socio Transitorio curse estudios en el extranjero, el Consejo de Administración, mientras dure esta situación, podría acordar que solamente se le cobre la cuota anual del diez por ciento sobre la cuota de inscripción del Socio Titular, debiendo acreditar semestralmente su calidad de estudiante con constancias de estudios.

No serán objeto de devolución, las cuotas de inscripción pagadas.

4.- Cuota Especial.

El invitado autorizado a utilizar las instalaciones y servicios del Club, aportará el pago que precise para estos efectos.

5.- Aportaciones.

Tendrán obligación de pagarlas los mismos socios precisados en el apartado 2 de este artículo 10. Cuando lo determine, el Consejo de Administración propondrá la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad la capitalización de las aportaciones pagadas por los Socios, en este lapso se tomarán como aportaciones pendientes de capitalizar.

Artículo 11°.- Los plazos y términos para el pago de las cuotas y de los consumos a cargo de los Socios, son como sigue:

- a) La cuota de inscripción deberá ser pagada dentro de los diez días naturales siguientes a la comunicación de admisión efectuada al Socio Titular.
- b) Igual plaza se le otorgará al Socio Usuario Empresarial, así como la cuota correspondiente a la sustitución de la persona del Usuario.
- c) Las cuotas extraordinarias y aportaciones deberán pagarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su comunicación a los Socios. Sin embargo, el Consejo de Administración podrá acordar un término distinto y condiciones especiales de pago.
- d) Las cuotas ordinarias bimestrales, deberán pagarse dentro de los quince días naturales siguientes del bimestre corriente.
- e) La cuota especial deberá ser pagada por el invitado autorizado, para ingresar al Club.

El importe de las cuotas deberá adicionarse con los impuestos que les correspondan, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

Los adeudos por cualquier consumo a cargo de los Socios, deberán finiquitarse dentro de los quince días naturales al mes siguiente del corte mensual, una vez determinados los mismos.

Artículo 12°.- Los adeudos no liquidados al Club dentro de los plazos o en los términos anteriores, causarán Intereses mensuales moratorios a favor del Club hasta su pago, según la tasa que fije el propio Consejo de Administración. Los intereses serán adicionados con los impuestos que procedan, de conformidad con las leyes fiscales aplicables. Los pagos parciales se aplicarán primero al pago de intereses e impuestos, luego al pago de consumos y otros adeudos y, al final, al pago de cuotas y aportaciones. La tasa se aplicará al saldo vencido por cada uno de los meses en que permanezca insoluto y se adicionará de los siguientes adeudos vencidos, en su caso. Para efectos del círculo de los intereses, cada mes se considerará completo, aunque no lo sea.

Artículo 13°.- Cuando un Socio no liquide sus adeudos por cuotas, aportaciones, consumos, o cualquier otro, a favor del Club, en un lapso mayor de seis meses, contados a partir del primer mes del retraso, ocasionará que sus derechos de uso de las instalaciones queden inactivos. La reactivación de los mismos, aun en el caso de la enajenación de la acción por cualquier causa, solo podrá efectuarse pagando al Club una cuota equivalente a dos veces la cuota de inscripción vigente, establecida para los Socios Titulares.

CAPITULO V REQUISITOS DE ADMISION.

Artículo 14°.- Quien pretenda ingresar al Club en la categoría de Socio Titular, deberá presentar al Consejo de Administración, una solicitud de admisión. La forma le será proporcionada por la Gerencia General del Club, a la cual deberán acompañarse los siguientes documentos:

- 1.- Los datos generales del solicitante, de su cónyuge, de sus hijos varones menores de dieciocho años y de sus hijas solteras y dependientes económicas, en el formato autorizado por el Club.
- 2.- Originales o copias auténticas certificadas por el Registro Civil, de su acta de matrimonio y de las de nacimiento de cada uno de sus hijos.
- 3.- Curriculum Vitae del solicitante y de su cónyuge.
- 4.- Dos fotografías tamaño credencial del solicitante, de su cónyuge y de cada uno de sus hijos.
- 5.- Carta de institución bancaria relativa a la solvencia económica del solicitante.

6.- Cinco cartas de presentación, recomendación y respaldo de por lo menos cinco Socios Titulares del Club con una antigüedad no menor de cinco años, utilizando el formato previamente autorizado.

7.- Certificado medico en el que conste que el solicitante, su cónyuge y sus hijos gozan de buena salud.

8.- Sostener el solicitante, su cónyuge y sus hijos, en su caso, una entrevista con los miembros del Comité de admisión del Consejo de Administración.

9.- Cualquier otro dato o documento que el Consejo de Administración determine.

10.- Los datos importantes de la solicitud y también las fotografías del solicitante y de su cónyuge y de los hijos, deberán colocarse por veinte días naturales en los tableros de avisos del Club, para que los demás Socios se enteren y en su caso, dentro de ese lapso, puedan opinar lo conducente, mediante escrito dirigido al Comité de admisión. Ninguna opinión emitida en forma distinta a la escrita, será considerada, y tampoco la formulada extemporáneamente.

El Consejo de Administración, en su caso, comunicará la admisión al solicitante y este deberá exhibir la acción correspondiente, debidamente endosada a su nombre y totalmente liberada, así como copia de la documentación idónea, según el caso, que demuestre fehacientemente que quedaron cumplidos todos y cada uno de los requisitos fiscales relativos a la enajenación y a la adquisición, para poderla inscribir en el Registro de Acciones de la Sociedad.

El Consejo de Administración se reserva el Derecho de no revelar o mencionar las causas, motivos o razones por negar la admisión de cualquier solicitante.

Artículo 15°.- En el momento en el que cualquier acción sea inscrita en el Registro de Acciones de la Sociedad, o bien, se cambie de Usuario o un Socio ingrese en una categoría distinta de la que se encontraba, la Gerencia General procurará entregarle una copia de este Reglamento, firmando el recipiendario de recibido comprometiéndose a leerlo, así como a cumplir con dichas disposiciones, mientras permanezca con su calidad de Socio del Club.

Artículo 16°.- La solicitud para ingresar a la categoría de Socio Juvenil, deberá acompañarse de una fotografía del interesado y de copia certificada por el Registro Civil, de su acta de nacimiento. La solicitud será firmada por el interesado y por quien sea Socio Titular o Socio Usuario Empresarial que avale el trámite y en este último caso, también se requerirá la firma del representante legal de la persona moral titular de la acción.

CAPITULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 17°.- Para el Club de Golf México los Socios son la parte más importante de la institución. Este Reglamento considera a sus Socios como personas que han sido admitidas por su calidad humana, social, ética y moral. Debido a estas cualidades se les otorga el derecho de utilizar correcta y adecuadamente las instalaciones y servicios y demás prestaciones que el Club proporciona, pero a la vez adquieren las obligaciones correlativas de cuidar, conservar y proteger los bienes que el Club pone a su disposición, porque son patrimonio de todos.

Artículo 18°.- Los Socios tienen derecho a ser respetados por todos los demás Socios y por el personal que presta sus servicios en el Club.

Artículo 19°.- En el Socio Titular y el Socio Usuario Empresarial son quienes principalmente recaen las obligaciones de cumplir y vigilar que las normas establecidas en este Reglamento para los Socios Familiares, Juveniles y demás personas que dependan de los mismos titulares y usuario empresarial, así como cualquier violación al reglamento de estos y de sus invitados, será responsabilidad de los Socios primeramente citados, así los familiares del Socio, cónyuge e hijos disfrutan la prerrogativa de ser admitidos en el club con derecho para utilizar las instalaciones y disfrutar de los servicios proporcionados, este derecho tiene los límites y los alcances que disponen el conjunto de normas contempladas en el presente reglamento y estarán siempre sujetos a la responsabilidad de los Socios Titulares.

Artículo 20°.- Los Socios Titulares y Usuarios Empresariales, los Socios Familiares, Juveniles y demás Socios del Club, por el hecho de haber solicitado su ingreso y por su aceptación como Socios, adquieren las siguientes obligaciones:

A.- Velar por el buen nombre del Club, observando conducta digna frente al propio Club, respecto a los demás Socios e invitados, al personal administrativo y a prestadores de los servicios contratados por el Club.

B.- En caso de quejas y sugerencias relacionadas con los servicios proporcionados por el Club, deberán presentarse directamente y por escrito, a la Gerencia General, en forma cortés y respetuosa y en lo posible, proponiendo soluciones viables. Cuando las quejas sean graves, estas se harán del conocimiento del Consejo de Administración.

C.- Aceptar los cargos honoríficos que se les confieran por el Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas, salvo casos de fuerza mayor.

D.- A su ingreso a las instalaciones del Club, mostrar su credencial vigente que los acredite como Socios. Dentro de las instalaciones, comprobar con dicha credencial su calidad de Socio cuando sean requeridos para ello por el personal de vigilancia o administrativo.

E.- Pagar en el momento de ser requeridos, las cuotas, aportaciones y consumos a su cargo.

F.- Evitar conductas y actitudes que puedan dañar a otros Socios o alterar el orden y la tranquilidad en las instalaciones del Club.

G.- Usar con propiedad y decoro los campos deportivos, zonas de practica y demás instalaciones, dentro de los horarios establecidos.

H.- Evitar dañar las instalaciones, equipos y mobiliario, evitando su uso indebido y principalmente su destrucción.

I.- Solicitar por escrito al Consejo de Administración directamente o por la vía de la Gerencia, su baja o separación como Socios del Club.

J.- Cumplir y en su caso exigir que se cumplan todas y cada una de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 21°.- Los Socios Titulares y los Socios Usuarios Empresariales son responsables de la conducta de sus familiares e invitados y del comportamiento de las personas a su servicio o de seguridad y deberán obligar a sus choferes o escoltas a colocarse y permanecer en los espacios e instalaciones que el Club ha dispuesto para estos efectos, teniendo, en todo momento, la obligación de reparar y pagar los daños y perjuicios que dichas personas causen intencional, culposa o accidentalmente. Para tener acceso a las instalaciones del club (no al estacionamiento) los choferes, asistentes o niñeras, deberán portar el "gafete de identificación" que le será proporcionado en el acceso del Club, el cual deberán regresar en la recepción cuando salgan.

Artículo 22°.- Los menores de diez años tendrán acceso al Club, solamente cuando se hallen acompañados de sus padres o de una persona mayor de edad encargada de su cuidado, quienes serán, en todo momento, responsables de su seguridad y de su comportamiento.

Artículo 23°.- Los niños menores de diez años y sus niñeras deberán usar exclusivamente los sitios de recreo especialmente destinados para ellos. Solamente podrán asistir a la mesa de práctica o al campo de golf quienes cuenten con la autorización expresa del profesional o quienes estén inscritos en las clínicas infantiles organizadas por el propio Club, pero siempre bajo la supervisión de los profesionales designados para impartir dichas clínicas y dentro de los horarios establecidos para llevar a cabo estos servicios.

Artículo 24°.- Ningún Socio del Club ni personal contratado por el mismo esta autorizado para contraer compromisos personales a nombre de este, ni para enajenar, arrendar, ceder, prestar y/o regalar propiedades del mismo.

Artículo 25°.- No se permitirá a ningún Socio guardar en los casilleros bolsas de golf o carritos de jalar, ya que se cuenta con una bodega de bastones y equipos, así como artículos pertenecientes a la institución y mucho menos sacarlos de las instalaciones.

CAPITULO VII INVITADOS Y VISITANTES.

Artículo 26°.- Los Socios del Club tienen derecho de tener invitados para que hagan uso de las instalaciones, de acuerdo con las siguientes condiciones:
Registrarlos previamente en las unidades de control que para ese efecto ha establecido la institución.

Cada Socio puede invitar a jugar golf en un mes hasta tres personas, dos entre semana y una en sábado, domingo o día festivo.

Ningún invitado podrá asistir al Club a jugar golf más de una ocasión por mes.

Artículo 27°.- Las limitaciones contempladas en los incisos b) y c) del artículo anterior no se aplican cuando los invitados asistan únicamente a los restaurantes, bares y snack.

Artículo 28°.- En todos los casos el Club se reserva el derecho de admisión de los invitados.

Artículo 29°.- En ningún caso se aceptarán recomendaciones telefónicas de los Socios para permitir el acceso de invitados a las instalaciones del Club. En todas las áreas del mismo, los invitados deberán estar acompañados del Socio o de uno de sus familiares.

Artículo 30°.- Los invitados podrán pagar las notas de consumo con tarjetas de crédito aceptadas por el Club. En caso de no hacerlo, el importe del consumo se cargará a la cuenta del socio anfitrión.

Artículo 31°.- Ninguna persona invitada por un Socio al Club tendrá derecho de llevar a otro invitado.

Artículo 32°.- Cualquier jugador de golf invitado podrá salir única y exclusivamente con el Socio que le ha brindado la posibilidad de usar las instalaciones del Club; una vez cubiertos los requisitos, el Socio será responsable del uso del campo y de los equipos y servicios que utilice su invitado, así como de su comportamiento.

Artículo 33°.- Los invitados o visitantes que deseen hacer uso del campo de golf deberán mostrar su tarjeta de ventaja (handicap) expedida por la Federación Mexicana de Golf. La fecha de expedición de la tarjeta no deberá ser mayor a tres meses con respecto al momento de su presentación o, de lo contrario, el invitado o visitante deberá solicitar la autorización correspondiente del profesional del Club.

Artículo 34°.- Los invitados o visitantes solo podrán tomar clases en el Club previa autorización específica del Consejo de Administración y mediante el pago de la cuota correspondiente.

TITULO SEGUNDO CAMPO DE GOLF CAPITULO VIII NORMAS GENERALES.

Artículo 35°.- El campo de golf es toda el área dentro de la cual se practica, permite y desarrolla el juego de golf. Las disposiciones conducentes de este Reglamento, así como las aprobadas por The United States Golf Association y adoptadas por la Federación Mexicana de Golf, A.C., son aplicables indistintamente en el campo largo y en el campo corto.

Artículo 36°.- Para mantener en optimas condiciones el campo y para que se cumpla escrupulosamente con la etiqueta de juego en beneficio de todos los Socios, el profesional en jefe estará facultado para prohibir la salida de todos aquellos jugadores que, a su juicio, carezcan de los conocimientos técnicos, la disciplina y la ética del golf.

Artículo 37°.- Queda estrictamente prohibido salir a jugar a grupos de mas de CINCO personas.

Artículo 38°.- Ninguna persona podrá hacer uso de los campos de golf sin haber registrado previamente su nombre con el encargado de dar las salidas, quien notificará al jugador o grupo de jugadores su turno de salida y la mesa por la que iniciarán su juego.

Artículo 39°.- El jugador o el grupo de jugadores que, en un periodo de doce meses, violen las normas de este titulo, se harán acreedores, previa investigación del comité correspondiente, a las sanciones siguientes:

- a) Al primer reporte, carta de amonestación.
- b) Al acumular dos cartas de amonestación, suspensión de salida por una semana.
- c) Al acumular tres cartas de amonestación, suspensión de salida durante un mes.
- d) Al acumular cuatro cartas de amonestación, se cancelarán definitivamente las salidas en turnos fijos de los sábados y domingos, y se suspenderán las salidas durante tres meses.

CAPITULO IX ETIQUETA DE JUEGO.

Artículo 40°.- Antes de efectuar un golpe a hacer un swing de práctica, el jugador debe asegurarse que ninguna persona permanezca cerca de él o en una posición en la que pudiera ser golpeada por el bastón, la bola, pequeñas piedras o ramas, a cualquier cosa que pueda ser movida al ejecutar el swing o el golpe. Asimismo, en ese momento ninguna persona debe moverse, hablar o permanecer cerca o atrás de la bola.

Artículo 41°.- Es responsabilidad de cada jugador de golf, reparar los divots o daños que ocasionen con sus pelotas, sus bastones y sus spikes, ya sea en las mesas de salida, en las trampas, en las pistas o en los greens. La arena de las trampas deberá ser nivelada con los rastrillos; el pasto levantado en las pistas deberá ser repuesto y, en los greens, se repararán los daños (divots) ocasionados en superficie.

Artículo 42°.- Se entiende como detención del juego, el retraso injustificado o el juego lento. Cuando se presenta esta situación y el grupo no conserva la distancia mínima con los jugadores que le anteceden, su retraso les obliga a ceder el paso al grupo que viene atrás y hacer su siguiente tira inmediatamente después de que los jugadores que integran el mencionado grupo queden fuera de alcance. Un jugador solo, no tiene derecho a pasar grupo alguno, aun cuando este se haya retrasado, a menos que el grupo que lo precede le de el pase.

Artículo 43°.- Ningún jugador deberá ejecutar un tiro sino cuando los jugadores que le preceden estén fuera de alcance.

Artículo 44°.- Los jugadores que se encuentren buscando una bola extraviada deben permitir el paso a los que les siguen, haciendo una señal en este sentido, y no deben continuar su juego sino hasta que estos queden fuera de alcance. Deberán respetar la norma internacional que exige esperar cinco minutos.

Artículo 45°.- Los jugadores deberán retirarse del green inmediatamente después de terminar de jugar el hoyo correspondiente. Mientras el jugador ejecuta su golpe en el green, solo un caddie podrá permanecer en él.

Artículo 46°.- Los jugadores deberán reportar por escrito al Comité de Golf a al profesional en jefe cualquier falta que adviertan en el cumplimiento de las reglas del golf.

CAPITULO X COMITE DE GOLF.

Artículo 47°.- El Comité de Golf tendrá a su cargo todas las funciones inherentes a garantizar la buena marcha y control del juego de golf tanto en el Campo Largo como en el Campo Corto, Mesa de Práctica y Escuela de Golf.

Artículo 48°.- A más tardar el 15 de diciembre de cada año, el Comité de Golf presentará al Consejo de Administración el programa anual para el año siguiente,

así como el informe anual correspondiente de actividades, tomando en consideración a Infantiles, Juveniles, Damas y Caballeros. Presentará igualmente el presupuesto anual.

Artículo 49°.- Para cumplir con sus atribuciones, el Comité de Golf contará con el profesional en jefe y los profesionales auxiliares que apruebe el Consejo de Administración. Es atribución del Comité de Golf asignar a los profesionales sus funciones y supervisar su desempeño.

CAPITULO XI CARROS DE GOLF.

Artículo 50°.- Los carros de golf solo podrán transportar a dos jugadores con sus respectivos equipos de golf. No podrán ser manejados por menores de dieciséis años. Todos los carros de golf deberán ser inscritos en el padrón correspondiente, y los dueños cubrir las cuotas aplicables a estos vehículos. El cambio de usuario de un carro de golf que se encuentre en las instalaciones del Club únicamente pagará por este concepto el 25% de la cuota de inscripción, no así la del ingreso de un nuevo carro la cual será del 100%. Aquellos que sean abandonados por sus propietarios, sin el pago de cuotas, durante más de seis meses, serán retirados del garaje, pudiendo la Administración disponer de estos vehículos.

Artículo 51°.- El usuario de un vehículo que no sea de su propiedad, es responsable de los daños que le cause, por lo que deberá pagar el importe de la reparación, mismo que le será cargado en su cuenta.

Artículo 52°.- Los carros de golf deberán transitar siempre por los caminos especialmente trazados para ese fin, por lo que durante el desarrollo del juego de ninguna manera podrán acceder a las pistas. Cuando el jugador o jugadores accedan a los greens, deberán dejar estacionado el carro en el camino.

En casos excepcionales se podrá autorizar el uso o tránsito de carros de golf en forma distinta a la prevenida en este artículo, previa autorización del Consejo de Administración, el cual fijará las normas para este efecto.

Artículo 53°.- Los carros motorizados, y cualquier vehículo manual o análogo, solo podrán ser utilizados cuando se encuentren en perfectas condiciones de funcionamiento. El responsable del campo y/o el profesional podrán negar la salida a los vehículos que, a su juicio, contaminen o dañen al campo. Los carritos porta bolsas manuales no podrán ser utilizados cuando se coloque bandera roja. Es obligación de los propietarios de los vehículos revisarlos periódicamente y darles el mantenimiento que asegure su buen estado.

Artículo 54°.- A partir de esta fecha el Club ya no admitirá ningún cambio o ingreso de carros de golf que no sean de motor eléctrico.

CAPITULO XII

BOSQUE, CAMPOS DE GOLF Y ZONAS DE PRÁCTICA,

Artículo 55°,- El Bosque. Su uso únicamente se hará para correr y caminar dentro de las pistas autorizadas y de ninguna manera será esta área utilizada por menores de edad que no cuenten con autorización expresa de la gerencia del club, quedando su uso fuera de estas normas, bajo la responsabilidad directa de los padres de los mismos.

No se permitirá a los corredores o caminantes hacer uso de áreas que no son las asignadas, tales como calzadas de adocreto u otras áreas distintas. Lo anterior, con el objeto de que dichas personas no vayan a sufrir algún accidente por el impacto de una bola o ser golpeados por algún vehículo. Las personas que no respeten esta disposición, lo harán bajo su riesgo, liberando al Club de cualquier responsabilidad

Los usuarios de las pistas de corredores del bosque estarán obligados siempre a vestir con las ropas apropiadas.

Artículo 56°,- El uso de los campos de golf queda sujeto al horario siguiente:

-De mayo a septiembre, de las 6:30 a las 20:00 horas.

-De octubre a abril, de las 7:00 a las 18:00 horas.

-Nadie podrá salir a jugar después de las 18:00 horas.

El Club determinará el horario para el uso de la Mesa de Práctica atendiendo a los horarios de verano e invierno, a las condiciones del clima, a la demanda de los usuarios y a otras circunstancias similares.

Los campos de golf y las zonas de práctica permanecerán cerrados todos los lunes por la tarde a partir de las 15:00 horas, y los días que expresamente por necesidad determine el Consejo de Administración.

Artículo 57°,- Cuando por razones meteorológicas o por causas de fuerza mayor no puedan o no deban usarse los campos ni las zonas de práctica en los horarios indicados, el profesional responsable de acuerdo con el Ingeniero Superintendente de campo, determinará otros horarios.

Artículo 58°.- únicamente se podrá practicar en las zonas destinadas para ese efecto.

Artículo 59°.- Los Socios del Club podrán hacer uso de los campos de golf una vez que hayan sido autorizados por el profesional, quien verificará si cuentan con los conocimientos y la capacidad para hacer uso de estas instalaciones y de las zonas de práctica.

Artículo 60°.- Los jugadores infantiles y Juveniles deberán obtener autorización para hacer uso de los campos de golf por conducto del Profesional. Si su edad es de diez a catorce años, siempre deberán estar asesorados por un caddie o por un adulto que se responsabilice de ellos y se encargue de su vigilancia.

Artículo 61°.- En los sábados, domingos y días festivos, los jugadores de diez a catorce años de edad, podrán jugar en el campo largo después de las 13:00 horas, salvo aquellas excepciones que determine el Consejo de Administración para los jugadores que intervengan en las Giras Interclubes o Interzonas.

Artículo 62°.- Para organizar la celebración de cualquier torneo deberá presentarse por escrito la solicitud a la Gerencia General del Club, la cual la turnará al Consejo de Administración para su autorización y la respuesta se otorgará por escrito.

Artículo 63°.- Las damas podrán jugar en cualquier día y horario excepto en el primer turno de sábados y domingos.

Artículo 64°.- De lunes a viernes entre las 6:30 y las 9:00 horas, cada día se alternarán las salidas por las mesas de los hoyos uno y diez, entre grupos de hasta tres jugadores y grupos de cuatro o cinco jugadores.

CAPITULO XIII

USO DEL CAMPO LARGO EN SABADOS, DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS.

Artículo 65°.- Los sábados, domingos y días festivos habrá dos turnos de salida:

-El turno matutino, que iniciada las 6:30 o 7:00 horas, según la época del año.

-El turno vespertino, que iniciará a las 12:00 horas.

El responsable del campo y/o el profesional podrán modificar el inicio y duración de cada turno, de acuerdo con las condiciones del tiempo, el estado de las pistas y la época del año.

Artículo 66°.- Siendo la capacidad del campo de treinta y dos grupos, los mismos se inscribirán para que salgan dieciséis grupos por la mesa del hoyo uno y dieciséis grupos por la mesa del hoyo diez, de modo alternado.

Artículo 67°.- Se considerará como grupo al conjunto de siete jugadores registrados ante el Comité de Golf, el cual pedirá la autorización a la Gerencia General del Club, a fin de que se le asigne una ficha que, a su vez, determinará el orden de salida. Cada año, los integrantes del grupo designarán, de común acuerdo, a un representante, quien de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia podrá disponer de la ficha asignada al grupo. Sin excepción, podrán salir a jugar cinco jugadores del grupo, como máximo.

Artículo 68°.- Las fichas fijas asignadas a los grupos estarán en vigor mientras no fueren canceladas en los términos y por las causas que se establecen en este Reglamento.

Todo grupo podrá darse de baja en la ficha que tenga asignada. Si quisiera después obtener la asignación de otra, deberá presentar nueva solicitud, la que se tramitará en el estricto orden que le corresponda.

Artículo 69°.- Los grupos que cuenten con ficha deberán presentarse con el responsable de las salidas (starter) diez minutos antes de la hora que les corresponda; de no hacerlo, el responsable los reportará al profesional del Club y al Comité de Golf.

Cuando un grupo con salida prefijada no pueda concurrir en determinado DIA, deberá comunicarlo expresamente al Comité de Golf y al responsable de las salidas, dos días antes por lo menos. Se sancionará al grupo que no cumpla con esta disposición.

Artículo 70°.- El Comité de Golf llevará un registro semanal de los jugadores que deseen obtener salidas individuales, para incluirlos en los grupos incompletos.

Artículo 71°.- Es responsabilidad de los profesionales vigilar que los grupos registrados salgan a la hora que les corresponde, en el orden que sea determinado y por la mesa de salida que se les asigne. En caso de existir cancelaciones de fichas prefijadas, el profesional podrá asignar el turno a jugadores sin ficha que se encuentren en lista de espera de salida.

Los profesionales gozarán de las facultades necesarias para cumplir debidamente la responsabilidad de agilizar el juego de todos los grupos en el recorrido por el campo.

Artículo 72°.- Los representantes de cada grupo son, en todo momento, los responsables del ritmo de juego. Toda demora imputable a los grupos en la fluidez del juego, deberá ser comunicada al Comité de Golf a fin de que se imponga al grupo una sanción.

El grupo que, en un periodo de doce meses, incurra en juego lento, será sancionado de la siguiente manera:

- a) Con amonestación la primera vez.
- b) Con suspensión de una salida, la segunda vez.
- c) Con suspensión de un mes, la tercera vez.
- d) A la cuarta vez será dado de baja en la ficha que tuviere asignada.

Artículo 73°.- En sábados o domingos, se anotará falta al grupo que asista con menos de cuatro jugadores registrados. El grupo que falte en sábados o domingos, será dado de baja en los casos siguientes:

- a) Cuando acumule tres faltas injustificables en un periodo de noventa días.
- b) Cuando, en el mismo periodo, acumule más de cinco faltas, incluyendo las justificadas.

El grupo que fuere dado de baja en los términos de este artículo y en los del ultimo inciso del artículo 70° no tendrá derecho a que se le asigne nueva ficha.

Artículo 74°.- Cualquier grupo de jugadores podrá solicitar su registro en la lista oficial que por orden cronológico se llevará para asignar las fichas que quedaren vacantes. La asignación se hará con apego estricto a dicha lista.

Artículo 75°.- Cinco días antes de cualquier DIA festivo en que el campo de golf este abierto, el profesional mantendrá por los tres días previas a la vista de los interesados, un registro en el que se anotarán los grupos que deseen salida al campo, hasta completar las treinta y cuatro fichas de cada turno.

Para obtener salida al campo entre las 11:30 y las 14:30 horas del viernes, el profesional abrirá un registro que estará a la vista y disposición de los interesados del martes al jueves previos. Los interesados deberán indicar personalmente, al encargado del registro que hora de salida desean de las que se encuentren disponibles, y los nombres de los integrantes del grupo, que por lo menos deberán ser tres.

Los grupos de menos de cinco jugadores, deberán aceptar, según corresponda, a uno o dos que carezcan de grupo. Agotado el cupo máximo de jugadores, no se aceptarán mas registros, pero se abrirá una lista de espera para cubrir las cancelaciones o inasistencias.

Los grupos deberán presentarse ante el encargado de dar las salidas, con diez minutos de anticipación a su hora de salida; si no lo hicieren, perderán su turno.

CAPITULO XIV EQUIPOS DE JUEGO.

Artículo 76°.- Cada participante deberá salir a jugar con su propio equipo de bastones. No se permitirá a nadie salir sin él.

Artículo 77°.- Tanto en los campos de golf como en la práctica se debe estar vestido de acuerdo con las reglas propias de la etiqueta del golf, por lo que se prohíbe estrictamente jugar o practicar sin camisa o con pantalones de mezclilla. Los caballeros deberán usar pantalón largo, o corto que llegue hasta las rodillas, y

camisa de cuello. Las damas podrán usar bermudas o faldas. Siempre deberán usarse zapatos de golf o zapatos con suela de hule especiales para este deporte.

CAPITULO XV PROFESIONALES.

Artículo 78°.- En este Reglamento se denomina profesional a la persona que imparte clases de deportes en las diferentes especialidades que se practican dentro del Club. Su nombramiento será aprobado por el Consejo de Administración a propuesta del comité correspondiente.

Artículo 79°.- Los profesionales que ejercen sus actividades dentro de las instalaciones del Club son responsables de encauzar la práctica de los deportes a su cuidado y normar y regular la conducta de los jugadores durante los entrenamientos o juegos.

Artículo 80°.- El profesional en jefe de golf se encargará de la vigilancia y supervisión de las actividades vinculadas a la práctica de este deporte, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Impartir clases mediante una justa retribución.
- b) Supervisar el cumplimiento de las reglas de salida a los campos de golf, el uso de los carros y el comportamiento de los jugadores en el campo.
- c) Resolver las dudas que se presenten sobre la interpretación de los reglamentos o la aplicación de las normas del golf.
- d) Encargarse de la preparación de los campos de juego, colocación de banderas, salidas, señalamiento de terrenos en reparación, etc.
- e) Llevar el registro de las ventajas que correspondan a cada jugador y, en su caso, expedir las certificaciones conducentes cuando le sean solicitadas.
- f) Intervenir, en colaboración con el Comité de Golf, en todas las actividades ligadas a promociones, torneos y competencias.
- g) Recomendar la suspensión del uso del campo de golf cuando circunstancias meteorológicas o trabajos de mantenimiento impidan su utilización.
- h) Organizar las salidas los sábados, domingos y días festivos y vigilar la fluidez del campo.
- i) Vigilar que se cumplan las normas de este Reglamento y las que dicte el Comité de Golf.

j) Las demás que sean inherentes a su cargo y las que el Club le asigne.

Artículo 81°.- El profesional en jefe de golf contará con el apoyo de los profesionales auxiliares que, a propuesta suya y del Comité de Golf, apruebe el Consejo de Administración; les asignará sus atribuciones y supervisará su desempeño.

Artículo 82°.- El profesional en jefe de golf contará con uno o varios colaboradores (marshals) que colaboren para vigilar y dinamizar la fluidez del juego y para supervisar que los Socios, invitados y visitantes cumplan las reglas para el uso del campo e instalaciones de golf y el desarrollo del juego. Los marshals tendrán la autoridad necesaria para cumplir sus funciones y deberán reportar a los jugadores que violen las reglas.

CAPITULO XVI CADDIES.

Artículo 83°.- El caddie es una persona contratada libremente por uno o dos jugadores de golf para prestarles ayuda de acuerdo con las reglas y proveer al cuidado y conservación del campo de golf.

Artículo 84°.- La relación entre caddie y jugador es completamente ajena al Club; la Institución solo intervendrá para guardar el orden dentro de sus instalaciones y no será responsable, en ningún momento, de las relaciones entre el jugador y el caddie.

Artículo 85°.- Para cuidar y conservar el campo, todos los jugadores deberán ir acompañados de uno o más caddies, en la proporción mínima siguiente:

-Uno o dos jugadores, un caddie.

-Tres o cuatro, dos caddies.

-Cinco jugadores, tres caddies.

Artículo 86°.- Los servicios de los caddies, según las cuotas establecidas por ellos, serán cubiertos de inmediato y en efectivo por el jugador que los haya contratado, ya que entre el Club y esos ayudantes no existe ninguna relación de trabajo, ni dependencia económica.

TITULO TERCERO INSTALACIONES, SERVICIOS, AREAS DE DEPORTE Y CASILLEROS.

CAPITULO XVII SERVICIOS Y CASA CLUB.

Artículo 87°.- El Club abrirá sus instalaciones todos los días a las 6:00 horas. Los lunes, concluirán todas las actividades a las 15:00 horas. Solo por acuerdo del Consejo de Administración, el Club no dará servicio los días lunes, en casos debidamente justificados.

Artículo 88°.- El Club permanecerá cerrado el 1° de enero y el 25 de diciembre, salvo que el Consejo de Administración disponga lo contrario.

Artículo 89°.- Se consideran días festivos los que marcan la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos que estipule el Consejo de Administración.

Artículo 90°.- El Club prestará todos los servicios normales dentro del horario establecido, excepto en banquetes, fiestas, torneos, reuniones especiales y deportivas que sean autorizados. El horario de servicio en los bares quedará sujeto a las disposiciones que establezca el Consejo de Administración.

Artículo 91°.- En Restaurantes, Bares y Snack queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad, así como en todas las instalaciones del Club.

Los Restaurantes, Bares y Snack son para uso exclusivo de los Socios, por lo que sus invitados únicamente podrán acceder al servicio de los mismos con la presencia del Socio y su credencial.

La institución se reserva el derecho de prestar servicio de bar a cualquier persona en estado inconveniente, y en ningún caso lo prestará a los Socios Juveniles después de las 20:00 horas.

Artículo 92°.- El servicio de baños y casilleros para adultos, hombres y mujeres, terminará a las 21:00 horas. El servicio de baños y casilleros para los jóvenes terminará a las 19:00 horas.

Los varones menores de dieciocho años no tendrán acceso a los baños y casilleros para adultos. Las mujeres menores de dieciséis años, no tendrán acceso a los baños y casilleros para damas.

Artículo 93°.- Las instalaciones, áreas, aparatos, equipos y facilidades destinadas al uso y servicio de los Socios, tales como vestidores, baños, servicios sanitarios, etc., serán para beneficio de los Socios y para los invitados autorizados, sin que nadie pueda invocar la propiedad sobre los mismos por ser patrimonio colectivo del Club.

Los empleados y el personal de servicio tienen sus propias instalaciones, por lo que se les prohíbe el uso de las instalaciones anteriormente mencionadas.

Todas las áreas destinadas a servicios generales (cocinas, bodegas, oficinas administrativas, etc.) quedan reservadas para los empleados y personal de servicio; por lo tanto, cualquier persona ajena no podrá tener acceso a las mismas.

Artículo 94°.- Sólo con autorización previa y expresa del Consejo de Administración, se podrán organizar eventos, fiestas, rifas o cualquier promoción de venta. El Socio que tenga la autorización para celebrar una fiesta o reunión deberá pagar las cuotas de alquiler que se establezcan y será directamente responsable de todos los gastos, incluidas las cuentas de bar y comedor, así como los daños que ocasionen sus invitados, a muebles o a cualquier otro equipo, a jardines, árboles y zonas de ornato.

Artículo 95°.- La Gerencia General, previa autorización del Consejo de Administración, destinará un área apropiada para colocar avisos y comunicaciones de carácter general o aquellos que, por su importancia, lo ameriten. En ningún caso esta permitido fijar avisos, escritos, propaganda impresa, objetos de decoración o exhibir artículo alguno en el Club, sin la autorización mencionada.

Artículo 96°.- El Club no será responsable de la pérdida total o parcial de objetos, dinero, joyas o artículos propiedad de los asistentes al Club.

Artículo 97°.- Queda terminantemente prohibido introducir al Club armas, cohetes, animales, juguetes de pedal y cualquier otro objeto que ponga en peligro la seguridad y tranquilidad de los Socios.

Artículo 98°.- ningún Socio, ni sus familiares o invitados, podrán reprender ni sancionar a los trabajadores contratados por el Club. Toda queja contra dicho personal deberá presentarse por escrito a la Gerencia, señalando el nombre del empleado o trabajador si fuere posible, además de las causas y motivos de la queja.

Artículo 99°.- No tendrán acceso a las instalaciones del Club los empleados, personal de seguridad y choferes de los Socios o de sus invitados, por lo que deberán permanecer en el área de estacionamiento especialmente asignada para ellos. Se impondrá la sanción que corresponda al Socio cuyos empleados, personal de seguridad o chofer no acate esta disposición.

Ninguna persona podrá estacionarse en áreas de jardín o zonas verdes, ni en aquellas cuyas banquetas estén pintadas de amarillo o existan señales que lo prohíban.

Artículo 100°.- El estacionamiento del Club no es público y solo podrá ser usado por los Socios y sus invitados durante el lapso que permanezcan en el Club y dentro del horario autorizado, que es de las 6:00 a las 23:00 horas, excepto en caso de banquetes o eventos especiales.

Ningún vehículo podrá permanecer toda la noche en el estacionamiento, salvo causa de fuerza mayor que deberá ser notificada de inmediato al departamento de seguridad. En este caso, el vehículo deberá ser retirado al DIA siguiente, dentro del horario regular.

Esta prohibido estacionarse en doble fila en las zonas de ascenso y descenso a la entrada del Club, o realizar cualquier otra maniobra que impida la circulación y el libre acceso a los de mas vehículos.

Artículo 101°.- Bajo ninguna circunstancia El Club tendrá responsabilidad por los daños que sufran los vehículos de los Socios o sus invitados, cuando estos mismos estacionen sus vehículos.

Artículo 102°.- La velocidad de tránsito en los circuitos de comunicación interna y las áreas de estacionamiento no podrá exceder a diez kilo metros por hora. Todo movimiento o maniobra deberá hacerse con extremo cuidado para evitar accidentes o daños a las instalaciones.

Artículo 103°.- Las instalaciones que el Club ha destinado para estacionamiento son propiedad del Club, por lo tanto, los órganos de dirección y Administración están facultados para amonestar a la persona que las utilice indebidamente.

Artículo 104°.- Cuando algún Socio o invitado entregue su vehículo a el personal del Club (valet parking) para su estacionamiento, este quedará protegido contra daños del mismo o a otros vehículos, pero el Club no será responsable por la perdida de objetos dejados en su interior.

Artículo 105°.- Para acceder al estacionamiento, los vehículos de los Socios deberán portar en lugar visible la calcomanía de identificación.

El Club podrá negar el acceso por el carril de Socios a los que no cumplan con este requisito y tendrán que hacerlo por el de visitantes. Se reserva el derecho de acceso a vehículos de personas que no sean Socios.

Artículo 106°.- No esta permitido el aterrizaje de helicópteros y ningún otro aparato de vuelo similar dentro del perímetro de los terrenos del Club, salvo autorización previa y específica del Consejo de Administración.

CAPITULO XVIII CANCHAS Y AREA DE TENIS

Artículo 107°.- El área de tenis esta integrada por las canchas para la práctica de ese deporte y de paddle tenis, así como por las instalaciones y zona circundante a las mismas.

Artículo 108°.- Los profesionales de tenis se someterán, en lo conducente, a las disposiciones contenidas en los artículos 78° y 79° de este Reglamento tendrán la

atribución de supervisar, cuidar y colaborar para que el área de tenis y en especial las canchas tengan un óptimo mantenimiento, estén limpias y en excelentes condiciones.

Artículo 109°.- El profesional encargado del tenis del Club se encargará de la vigilancia y supervisión de las actividades vinculadas a la práctica de este deporte, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cuidar y vigilar que se cumplan las normas de este Reglamento y las que dicte el Comité de Tenis.
- b) Proponer horarios de trabajo para los profesionales auxiliares y del personal de mantenimiento de las canchas, a fin de que queden debidamente atendidas durante todo el horario de servicio, así como cuidar y vigilar que este personal cumpla sus obligaciones.
- c) Cuidar y vigilar que las canchas tengan el debido mantenimiento, que deberá efectuarse por el personal adscrito al área.
- d) Impartir clases y clínicas de tenis mediante una justa retribución.
- e) Colaborar con el Comité de Tenis en todas las actividades ligadas a promociones, torneos y competencias.
- f) Las demás que sean inherentes a su cargo y las que el Club le asigne.

Artículo 110°.- El horario para la utilización de las canchas de tenis será de las 7:00 a las 15:00 horas los días lunes, y de las 7:00 a las 19:00 horas de martes a domingo. Para hacer uso de ellas, los jugadores se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) deberán portar el vestuario y calzado apropiados, conforme a las reglas de este deporte.
- b) Para un partido de dobles, los jugadores tendrán derecho a una hora con treinta minutos, y para un partido de singles, a una hora. El tiempo señalado podrá ser mayor, dependiendo siempre de la disponibilidad de canchas.
- c) Los partidos de dobles tendrán preferencia sobre los de singles. Los jugadores que estén ocupando una cancha, inclusive en partido de singles, no podrán ser desplazados mientras el tiempo que de que disponen y al que tienen derecho no haya concluido.
- d) Todo jugador o grupo de jugadores deberá registrarse previamente con el profesional de tenis al momento de llegar al área, solicitando la hará en que desea que se le asigne cancha.

- e) El profesional formará la lista de turnos de juego y asignación de canchas, conforme orden en que hubieren quedado registrados los grupos.
- f) Todos los integrantes del grupo deberán estar presentes diez minutos antes del turno en que les corresponda jugar. En caso contrario saldrá otro grupo y el demorado pasará al final de la lista de espera.
- g) Las canchas para jugadores menores de doce años serán las números 5, 6 y 7.
- h) Los Socios tendrán siempre preferencia para utilizar las canchas. En consecuencia, cuando todas estén ocupadas y se este impartiendo clase en alguna de ellas, la clase debe suspenderse de inmediato a fin de que la cancha se asigne a los Socios que la requieran. De estar ocupadas con clase de tenis dos o más canchas, el profesional en jefe o quien este a cargo, determinará en que cancha se suspenderá la clase.
- i) Las clínicas y clases particulares solo podrán impartirse de lunes a viernes. Cada trimestre se establecerán los programas y horarios de estas actividades.
- j) Los profesionales están facultados para impedir el uso de cualquier cancha ya sea por labores de mantenimiento o porque resulte perjudicial para los usuarios jugar en ella.
- k) Por razones de seguridad, queda estrictamente prohibido introducir envases de vidrio a las canchas.

Artículo 111°.- Los jugadores podrán utilizar los servicios de los profesionales auxiliares y de los ayudantes para recoger las pelotas, pagándoles siempre una justa retribución. Los ayudantes no tienen relación laboral con el Club.

Artículo 112°.- Para organizar la celebración de cualquier torneo deberá presentarse por escrito la solicitud al Comité de Tenis. La respuesta será dada por escrito y par conducto de la Gerencia General.

Artículo 113°.- La violación a las reglas propias del tenis y de la ética deportiva, así como el comportamiento inadecuado y las agresiones, serán sancionadas conforme a este Reglamento. Toda queja deberá ser reportada al profesional en jefe o a quien este a cargo, quien la pondrá en conocimiento de la Gerencia General.

Artículo 114°.- Cualquier caso o situación no previstos en el presente Reglamento con relación a la práctica del de porte de tenis, serán resueltos por el Consejo de Administración.

CAPITULO XIX ALBERCA.

Artículo 115°.- La alberca del Club es para uso exclusivo de los Socios, sus familiares e invitados, y estará a su disposición los mismos días que corresponden al servicio regular de las otras áreas e instalaciones del Club.

Artículo 116°.- El Club podrá suspender el servicio de alberca cuando se celebren competencias, cuando se realicen trabajos de mantenimiento y conservación o cuando por otras causas se requiera.

Artículo 117°.- El Club en ningún caso es responsable de la seguridad e integridad física de los usuarios de la alberca, quienes la utilizan bajo su propia responsabilidad y riesgo.

Artículo 118°.- Los usuarios de la alberca deberán observar en todo momento una conducta adecuada y acatar las indicaciones que los profesores de natación o los salvavidas les hagan al respecto o en relación a su integridad física, salud, higiene y seguridad.

Artículo 119°.- Bajo ninguna circunstancia se permitirá hacer uso de la alberca a personas que sufran infecciones en la piel, los ojos, los oídos o cualquier enfermedad contagiosa o aquellas personas que se encuentren en estado inconveniente. El Club podrá exigirles en todo tiempo un certificado medico en que se haga constar la ausencia de esos padecimientos. Tampoco se permitirá el uso de la alberca a personas con severas quemaduras de sol, heridas, cortaduras, o cualquier tipo de vendajes.

Artículo 120°.- Todos los usuarios de la alberca están obligados a usar ropas deportivas apropiadas para el área, por lo que se prohíbe el uso de vestuario que pueda ofender el decoro y el respeto que merecen las familias de los Socios, invitados y visitantes.

Artículo 121°.- Todos los usuarios de la alberca deberán bañarse antes de entrar a la misma, por lo que no se permite nadar con el cuerpo cubierto con cremas, aceites o cualquiera otra sustancia grasosa.

Artículo 122°.- Los niños menores de catorce años deberán siempre estar acompañados de una persona mayor que sepa nadar y se haga responsable de cualquier accidente que pudiera ocurrir.

Artículo 123°.- No se permite tener ni usar en este lugar loza, botellas o cualquier artículo frágil que pueda quebrarse y represente un peligro que pueda lesionar a los Socios

Artículo 124°.- Quedan estrictamente prohibidos los desfiguros, rudezas y chapoteos escandalosos. También, queda estrictamente prohibido jugar con pelotas, lanchas u otros inflables en la alberca, lo mismo que patinar, andar en bicicleta o correr a su alrededor o empujar a la misma a alguna persona.

Artículo 125°.- El Club proporcionará servicio de salvavidas dentro de un horario que va de las 8:00 a las 17:00 horas; pero, en todo caso, el uso de la alberca queda sujeto a la responsabilidad de quien la utilice.

CAPÍTULO XX GIMNASIO.

Artículo 126°.- El gimnasio del Club es para uso exclusivo de los socios, sus familiares e invitados y podrá ser utilizado en los mismos días y horas que corresponden al servicio regular del resto de las instalaciones del Club. No se permite el acceso a menores de dieciséis años en esta área.

Artículo 127°.- La utilización de las instalaciones, aparatos y equipos del gimnasio será de la exclusiva responsabilidad y riesgo del usuario, por lo que se exime de cualquier responsabilidad al Club.

Artículo 128°.- El Club determinará, con la colaboración del Comité de Actividades Deportivas, Sociales y Culturales, las reglas para el uso de las bicicletas en las clases de spinning, al igual que las de cualesquiera otros aparatos o equipos en actividades de grupo.

Artículo 129°.- Los usuarios, del gimnasio, hombres y mujeres, deberán usar en todo momento el vestuario adecuado para esta disciplina deportiva. Lo dispuesto en el artículo 120° sobre la indumentaria que debe usarse en la alberca rige también en esta área.

Artículo 130°.- Queda estrictamente prohibido introducir al gimnasio todo tipo de recipientes o envases de vidrio.

Artículo 131°.- Las normas de conducta en el gimnasio, serán las mismas que rigen en las demás instalaciones del Club.

Artículo 132°.- El Club podrá asignar uno o más instructores en orden a garantizar el óptimo y ordenado uso de las instalaciones, equipos y aparatos del gimnasio.

Artículo 133°.- Por razones de seguridad, higiene, conservación y mantenimiento de los equipos e instalaciones del gimnasio, los usuarios deberán:

- a) Utilizar en todo momento el vestuario y calzado que requiere el ejercicio que se practique y el aparato o instalación que se utilice, quedando estrictamente prohibido calzar zapatos de golf, zapatos tenis sucios o con residuos de tierra, arena, pasto o arcilla.
- b) Portar consigo una toalla para limpiar el sudor y, al concluir su ejercicio, secar el aparato o equipo utilizado.

- c) después de realizar el ejercicio, colocar el aparato o equipo utilizados en su respectivo lugar, limpios y en condiciones de uso por otra persona, cuidando especialmente no dejar caer las pesas.
- d) Atender y acatar en todo momento las instrucciones e indicaciones del instructor.
- e) Reportar de inmediato cualquier avería que advierta en los aparatos, equipos o instalaciones.

Artículo 134°.- En el área gimnasio queda estrictamente prohibido a toda persona:

- a) Introducir alimentos o bebidas, y fumar dentro del gimnasio.
- b) Hacer uso de los aparatos, equipos o instalaciones teniendo el cuerpo mojado o cubierto de aceite, o padeciendo enfermedades contagiosas, o presentando erupciones en la piel o heridas expuestas.
- c) Hacer uso de los aparatos, equipos o instalaciones en estado inconveniente.
- d) Arrogarse el uso exclusivo de cualquier aparato, equipo o instalación, o apartarlo como si fuera de su propiedad.
- e) Usar esteroides, anabólicos y sustancias enervantes.
- f) Colocar o dejar cualquier objeto sobre los aparatos y equipos.

Artículo 135°.- Por su seguridad, salud e higiene, se hacen a los usuarios del gimnasio las siguientes recomendaciones:

- a) Realizar ejercicios de calentamiento muscular antes de utilizar cualquier aparato o equipo.
- b) No usar pesas que excedan su capacidad de carga, ni efectuar ciclos de ejercicios que pongan en peligro su salud.
- c) Al concluir sus ejercicios y salir del gimnasio, cubrirse con una sudadera o con una toalla para evitar enfriamientos.
- d) Emplear guantes adecuados cuando el ejercicio lo requiera.

Artículo 136°.- Se impondrá una sanción administrativa al usuario que infrinja las normas de este capítulo o haga uso inadecuado de las instalaciones, equipos y aparatos del gimnasio.

CAPITULO XXI
AREA DE VESTIDORES, BAÑOS Y CASILLEROS.

Artículo 137°.- Entre otros servicios el Club ha dotado a sus Socios de vestidores, baños y casilleros; sin embargo, no tendrá ninguna responsabilidad por pérdida o daño de cualquier objeto propiedad de los Socios, invitados o visitantes, salvo en aquellos casos en que los bienes sean depositados expresamente bajo el cuidado del encargado.

Artículo 138°.- Las bolsas, los bastones y los carritos porta bolsas de golf deberán ser guardados en la bodega especial destinada para ello, por lo que queda estrictamente prohibido guardar tales objetos en los casilleros. A fin de que pueda transitarse libremente por los pasillos y pueda hacerse uso de las bancas en forma adecuada, tanto estas como aquellos deberán permanecer siempre libres de ropa, zapatos, maletas y cualesquiera otros objetos.

Artículo 139°.- Las instalaciones y facilidades de esta área deben ser utilizadas en forma racional y adecuada, sin que ninguna persona pueda apartar o arrogarse el uso exclusivo de alguna, excepción hecha del casillero que tuviere asignado. Toda persona deberá observar en esta área un comportamiento intachable, que corresponda a los principios de disciplina y a las normas morales que imperan en el Club. Es obligatorio usar sandalias en regaderas y vapor. Al darse un baño, se recomienda cuidar sobremanera el agua y utilizar dos toallas cuando mas, teniendo la libertad la administración del Club para que, cuando no se observen las medidas anteriores, guardar provisionalmente en la bodega aquellos objetos que sean encontrados en las áreas de circulación o que sean de pésimo aspecto.

CAPITULO XXII SERVICIOS DE LA ENFERMERIA.

Artículo 140°.- Los servicios de enfermería que presta el Club, tendrán solamente el carácter de primeros auxilios para atender accidentes que los Socios sufran en las diversas instalaciones de la propia Institución y también, para el tratamiento de primeros auxilios en el caso de presentarse en algún Socio, un padecimiento de tipo cardiovascular, que pueda ser tratado y ser objeto de monitoreo en una primera fase, con el equipo desfibrilador adquirido por el Club e instalado en la enfermería, el cual utilizará el personal adscrito a ella.

Artículo 141°.- Los servicios de primeros auxilios de enfermería, podrán prestarse a los Socios y a los invitados autorizados, todos los días de la semana en un horario comprendido entre las seis de la mañana y las nueve de la noche, con excepción de los días Lunes, en los que el horario será de la siete de la mañana a las tres de la tarde.

Artículo 142°.- Queda expresamente determinado que el Consejo de Administración esta facultado para ampliar o reducir los servicios de primeros auxilios en la enfermería, así como los horarios relativos; y los Socios están obligados a utilizar tales servicios precisamente en su carácter de primeros

auxilios en los casos señalados en el artículo 140, toda vez que no se trata de un centro hospitalario, ni existe un medico tratante.

Artículo 143°.- El Club y el personal de la enfermería, quedan relevados de cualquier responsabilidad legal derivada por la atención de los primeros auxilios que suministren. Los tratamientos médicos subsecuentes serán por cuenta y riesgo del Socio o invitado, los cuales se le deben de aplicar en el centro hospitalario de su elección.

CAPITULO XXIII SERVICIOS DEL SEGURO.

Artículo 144°.- El Club, par los conductos legales correspondientes, contratara de la manera más favorable a través de una póliza de seguro de daños la conservación y la restitución de los bienes que se deterioren o destruyan por algún siniestro. Igualmente, la adición o complemento que sean necesarios para tratar de limitar la responsabilidad legal del Club, respecto a los siniestros que ocurran dentro de sus instalaciones y de los que pudiere resultar alguna responsabilidad del propio Club.

Artículo 145°.- Expresamente se reitera que el usa de las instalaciones del Club es de la responsabilidad exclusiva de los Socios y de sus invitados, por lo que renuncian al ejercicio de cualquier acción de reclamación por daños y perjuicios no intencionales o daño moral en contra del Club y del personal prestador de lo servicios.

Artículo 146°.- En el caso de que con motivo de cualquier reclamación que el Club realice al Asegurador, se obtenga alguna indemnización en efectivo, una vez subsanados los intereses lesionados del Club, en caso de que alguna cantidad restara una vez pagada la deducible contratada si en dicha reclamación estuviere involucrado adicionalmente alguno de los Socios o de sus invitados, se le entregará a este contra la carta de finiquito correspondiente suscrita a favor del Club.

Artículo 147°.- La prima anual del seguro que el Club contrate, se pagará por este y su importe se cargará a gastos generales. El Club esta facultado para, en cualquier momento, sustituir al asegurador por otro, para cambiar las condiciones generales y particulares de la póliza y para ampliar o reducir los deducibles contratados, así como para obtener mejores condiciones en los importes de las primas y en las formas de pago, haciendo todo ello para el beneficio del propio Club.

TÍTULO CUARTO SANCIONES Y CODIGO DE VESTIMENTA

CAPITULO UNICO SANCIONES.

Artículo 148°.- El Consejo de Administración esta facultado para imponer a los infractores de este reglamento sanciones de carácter administrativo, las cuales podrán ser:

- a) amonestación.
- b) suspensión temporal.
- c) suspensión definitiva.

Artículo 149°.- Las sanciones se notificarán al interesado personalmente; si ello no fuere posible, se le notificarán por correo certificado. Si no fuere posible notificarlas de ninguna de esas maneras, se le notificarán mediante aviso que se fije en los tableros de avisos del Club.

Artículo 150°.- Los Socios, sus invitados o visitantes que ofendan, agredan o insulten a otros Socios, personal administrativo, empleados y cualquiera otra persona, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 151°.- Para determinar una sanción, el Comité de Honor y Justicia, designado por el Consejo de Administración, investigará los hechos con los medios que tenga a su alcance. Escuchará a las partes involucradas y les recibirá los medios de prueba que ofrezcan. En todos los casos procurará aplicar criterios generales, únicos y confiables al juzgar las faltas cometidas, aplicando la amonestación, suspensión temporal o definitiva, según corresponda.

El Consejo de Administración tomará conocimiento de los hechos y conductas que reporten los Socios y los encargados del campo y de las demás áreas del Club, siempre y cuando lo hagan por escrito debidamente firmado.

Artículo 152°.- La amonestación es una advertencia y reprensión que se hace a un Socio por escrito, con el fin de que no se repita un comportamiento indebido.

Se harán acreedores a esta sanción:

- a) los Socios que violen las disposiciones contempladas en el presente Reglamento.
- b) Los Socios que no tomen las medidas adecuadas para que sus familiares o invitados respeten las disposiciones reglamentarias o las normas de educación y cortesía dentro del Club.
- c) Los jugadores que no respeten las reglas nacionales e internacionales de cortesía durante el juego de golf.

d) Quienes no actúen frente a los empleados y servidores contratados por el Club con una conducta adecuada y un trato digno.

e) Quienes mantengan una conducta contraria a la moral, las buenas costumbres y las normas establecidas dentro del Club.

Artículo 153°.- suspensión temporal es el cese de los derechos de un Socio durante un tiempo determinado, por haber incurrido en una o mas faltas al reglamento que merezcan una sanción superior a la amonestación, pero que no impliquen la suspensión definitiva. La duración de la suspensión podrá ser desde un mes hasta un año, y será determinada por el Consejo de Administración atendiendo a la gravedad de la falta.

Se harán acreedores a esta sanción:

a) Los Socios que acumulen dos amonestaciones en el término de un año.

b) Los Socios que no estén al corriente en el pago bimestral de sus cuotas, aportaciones o consumos.

c) Los Socios que destruyan o causen daños a las instalaciones y equipos del Club. En este caso, con independencia de la sanción que les fuere impuesta, deberán pagar los daños ocasionados.

d) Los Socios que observen conducta o conductas contrarias a las buenas costumbres y la moral contempladas en las normas de este Reglamento.

e) Los Socios que, en la mesa de práctica, sobrevuelen la malla circundante al área, en cualquiera de sus límites.

Artículo 154°.- La suspensión definitiva es la cancelación total de los derechos propios del Socio activo.

El Consejo de Administración podrá imponer a cualquier Socio esta sanción en los casos y circunstancias siguientes:

a) Cuando algún Socio ofenda o le falte al respeto a los miembros del Consejo de Administración o a las políticas administrativas del mismo.

b) Cuando acumule más de dos suspensiones.

c) Cuando su conducta sea de tal manera grave y ofensiva, que lastime y perjudique la dignidad personal de otro Socio o sus familiares, o cuando sea contraria a la ética y a las buenas costumbres establecidas dentro de la institución, de un modo tal que dejen de satisfacerse las características de rectitud, honorabilidad, decencia y probidad que hicieron posible su admisión.

- d) Cuando intencionalmente destruya o cause daño grave a las instalaciones y equipos del Club o a las pertenencias de los Socios, de los invitados o de los empleados, independientemente de la obligación de pagar los daños causados.
- e) Por la reiterada falta de pago puntual de motas o de cualquier otro adeudo.
- f) Por ser o haber sido expulsado de otro Club o sociedad de prestigio reconocido.
- g) Por inobservancia y faltas graves de cumplimiento al Estatuto, Reglamento y acuerdos del Consejo de Administración.
- h) Por haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad.
- i) Por iniciar cualquier acción civil o penal en contra del Club o de su Consejo de Administración.
- j) Por cualquier otra falta grave u omisión en perjuicio de la dignidad, el prestigio y buen nombre del Club o que atente contra los demás Socios.
- k) Por cualquier otra falta grave u omisión en perjuicio de la dignidad, el prestigio y buen nombre del Club o que atente contra los demás Socios.

Artículo 155°.- A petición del Socio infractor, el Consejo de Administración podrá revisar directamente o por conducto del Comité que al efecto designe, las sanciones administrativas que hubiere impuesto. Contra la resolución que se dictare después de oír al interesado y desahogar las pruebas que ofrezca, no procede recurso alguno.

Artículo 156°.- En los casos de suspensión temporal o definitiva de la membresía de un Socio titular, este y sus familiares no tendrán acceso a las instalaciones del Club. El acuerdo de suspensión será enviado a la Gerencia General, al profesional en jefe, al cuerpo de vigilancia, a los servicios de comedor y bar, a las áreas de práctica y salida de jugadores, y a las demás áreas del Club a fin de que la suspensión se cumpla en la forma y términos en que haya sido impuesta.

Artículo 157°.- Cuando un Socio sea reinstalado como integrante activo de la membresía del Club, tendrá la obligación de cubrir todas las cuotas que, de no haber sido suspendido, debería haber pagado como Socio des de la fecha de su suspensión.

CAPITULO XXIV CODIGO DE VESTIMENTA Y PRESENTACION.

Artículo 158.- además de lo que se establece en los artículos 55° (bosque), 77° (golf) , 110° (tenis), 120° (alberca) y 129° (gimnasio), el vestir apropiadamente

dentro de la Casa Club, Restaurantes y Bares es obligatorio, por lo que se solicitará a las personas que no lo hagan, cambiar su vestimenta.

DAMAS. Dentro de los Salones como Bugambilias, Cedral y los Sauces, deberán de vestir con ropa formal, no permitiéndose en estas áreas que lo hagan con mallones, shorts, trajes de baño, shorts de tenis, camisetas, así como ropa de gimnasio y zapatos con spikes.

En el campo de golf podrán usar shorts y faldas cortas, no pudiendo usar pants, ropa de gimnasio, pantalón de mezclilla. En las áreas de tenis podrán usar shorts de tenis y en los gimnasios la ropa de ejercicio.

En la Alberca deberán de ponerse trajes de baño de tipo tradicional o de 2 piezas, no permitiéndose el uso de tangas.

CABALLEROS. La ropa apropiada es siempre formal, no permitiéndose en las áreas de Restaurantes y Bares, excepto la Cafetería "La Palma", trajes de baño, shorts cortos, mezclillas, camisetas sin cuello, pants o ropa de gimnasio. Las camisas deberán estar siempre con manga corta o larga y siempre fajadas. En todas las áreas cubiertas no deberán de portar sombreros, viseras, ni zapatos de spikes, exceptuando el Snack Bar y el Hoyo 19.

EN EL CAMPO DE GOLF. No se podrán usar pants, shorts cortos, camisas sin cuello, pantalones de mezclilla, zapatos con spikes de acero.

Para los NIÑOS (AS) mayores de 6 años, deberá aplicarse el mismo código de vestimenta de los adultos.

TITULO QUINTO ARTÍCULOS TRANSITORIOS VIGENCIA, VALIDEZ Y AUTORIZACION DE ESTE REGLAMENTO

Artículo primero.- El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en la junta celebrada el DIA 25 de Enero de 2006.

Artículo segundo.- El reglamento entra en vigor el primero de marzo de dos mil seis, y deroga todos los que se hubiesen expedido con anterioridad, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.

Artículo tercero.- Todos los casos y situaciones no previstos en este reglamento serán resueltos de acuerdo con los estatutos. Su interpretación y aplicación corresponde, en todo momento y bajo cualquier circunstancia, al Consejo de Administración.

Consejo de Administración

Ing. M. Mario Zertuche Díaz Presidente
Lic. Mario Pantoja Morán Secretario